

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0073

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"TERCERA.- Las personas que consten como concesionarios de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión abierta, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberán presentar a la autoridad de telecomunicaciones una declaración juramentada en la que conste que la persona natural o jurídica concesionaria es quien utiliza la concesión y/u operadora autorizada por lo menos en los últimos años.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio del proceso de reversión de la concesión de frecuencia por la Autoridad de Telecomunicaciones.

Las declaraciones juramentadas serán entregadas por la autoridad de Telecomunicaciones al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en cuanto éste entre en funcionamiento."

"SÉPTIMA.- Los medios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales que adoptaron la figura jurídica de empresas o corporaciones de derecho privado para obtener frecuencias de radio y televisión podrán convertirse en medios comunitarios en el plazo de hasta 180 días, luego de expedida la correspondiente reglamentación por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene un plazo no mayor a 60 días a partir de su conformación para expedir la reglamentación correspondiente."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada el 18 de febrero del 2015, dispone:

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. La Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- corresponde a la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instales y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

DISPOSICIONES FINALES

"Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."

Que, en el Registro Oficial No. 194 del 28 de febrero del 2014, se publicó el denominado: "REGLAMENTO PARA QUE LOS MEDIOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE ADOPTARON LA FIGURA JURÍDICA DE EMPRESAS O CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO PARA OBTENER FRECUENCIAS DE RADIO O TELEVISIÓN PUEDAN CONVERTIRSE EN MEDIOS COMUNITARIOS"; el cual fue aprobado mediante Resolución No. CORDICOM-2014-003 de 10 de febrero del 2014; mismo que en su artículo 6 dispone:

"Art. 6.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio a medio de comunicación comunitario sin fin de lucro, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la que, entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto de cambio a medio de comunicación comunitario.
- b. Certificado del Registro Único de Organizaciones Sociales y Comunitarias, que acredite la existencia legal de la persona jurídica concesionaria y permita determinar que la solicitante es propietaria y se encuentra administrada por colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, comunas, comunidades, pueblos.
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- d. Copia del nombramiento vigente del representante legal de la persona jurídica.

- e. *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica.*
- f. *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él, su representada y los socios o accionistas no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; y para el caso de que el medio sea de carácter nacional la declaración incluirá la manifestación que tampoco se encuentran inmersos en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."*

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Autoridad de Telecomunicaciones, tramitará las peticiones para la conversión del medio de comunicación. Una vez verificado los requisitos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que emitirá el informe de admisibilidad correspondiente, deberán ser puestos en consideración de la Autoridad de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

"Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá el informe a la Autoridad de Telecomunicaciones con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que ésta cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la notificación de la resolución expedida por la Autoridad de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribirá con el concesionario un Contrato Modificatorio para la conversión a medio de comunicación comunitario; y marginará en el respectivo registro, de lo cual deberá informarse a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes."

Que, el 31 de octubre de 1985 ante el Notario Quinto del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador ERPE, se celebró el contrato de concesión que autorizó la instalación, operación y explotación de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE" (710 kHz) y (91.7 MHz), matrices de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con la calidad de Comercial Privada.

Que, el 29 de octubre de 1991 ante el Notario Primero del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y las Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador ERPE, se celebró el contrato de renovación de la concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE" (710 kHz) y (91.7 MHz), matrices de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante oficio No. 707-SCONARTEL-97 de 21 de Julio de 1997, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, procedió a comunicar al representante Legal de Radio Escuelas Radiofónicas Populares – ERPE que las concesiones correspondientes a las frecuencias 91.7 MHz y 710 kHz, en las que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", se encontraban vigentes hasta el 29 de octubre del 2001.

Que, con oficio No. CONARTEL-P-01-2390 de 15 de Noviembre de 2001, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, procedió a comunicar al representante Legal de Radio Escuelas Radiofónicas Populares – ERPE que la concesión correspondiente a la frecuencia 91.7 MHz, en las que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", se encontraba vigente hasta el 29 de octubre del 2011.

Que, mediante oficio No. CONARTEL-P-01-2391 de 15 de Noviembre de 2001, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, procedió a comunicar al representante Legal de Radio Escuelas Radiofónicas Populares – ERPE que la concesión correspondiente a la frecuencia 710 kHz, en las que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", se encontraba vigente hasta el 29 de octubre del 2011.

Que, mediante oficio No. 011-2014-ERPE de 8 de julio del 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007623 el 23 de julio de 2014; el señor Juan Pérez Sarmiento Presidente Ejecutivo de Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador - ERPE, solicitó: "... Cambiar la concesión de las frecuencias 91,7 en FM y 710 en AM, migrando de la operación de frecuencias comerciales privadas a FRECUENCIAS COMUNITARIAS..."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.

Que, en el caso materia del análisis, el señor Juan Pérez Sarmiento Presidente Ejecutivo de Escuelas Radiofónicas Populares del Ecuador - ERPE, ha solicitado la autorización para el cambio a medio comunitario de las frecuencias 91.7 MHz y 710 kHz, de los servicio de radiodifusión sonora denominados "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", matrices de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:

- Certificado del Registro Único de Organizaciones Sociales y Comunitarias, que acredita la existencia legal de la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes No. 0690010135001 emitido el 30 de enero del 2012.
- Nombramiento actualizado otorgado a favor del señor Juan Estanislao Pérez Sarmiento, registrado ante la coordinación zonal No. 3 del Ministerio de Educación el 28 de noviembre de 2013.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Estanislao Pérez Sarmiento.
- Declaración juramentada presentada por el señor Juan Estanislao Pérez Sarmiento en la que consta que la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR ERPE no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, una vez efectuada la revisión a la comunicación realizada por el señor Juan Estanislao Pérez Sarmiento, Representante de la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR ERPE, concesionaria de las frecuencias 91.7 MHz y 710 kHz, matrices en la ciudad de Riobamba en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el Art. 6 del "REGLAMENTO PARA QUE LOS MEDIOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE ADOPTARON LA FIGURA JURÍDICA DE EMPRESAS O CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO PARA OBTENER FRECUENCIAS DE RADIO O TELEVISIÓN PUEDAN CONVERTIRSE EN MEDIOS COMUNITARIOS".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0303-M de 08 de mayo del 2015, resolvió: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, es criterio de esta Dirección que sería procedente continuar con el proceso administrativo para atender la solicitud, para cuyo efecto el Ingeniero Gonzalo*

Carvajal en su calidad de delegado, en materia de radiodifusión de señal abierta por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según Resolución No. ARCOTEL-2015-00042, debería autorizar el cambio de categoría de COMERCIAL PRIVADA a COMUNITARIA, de las frecuencias 91.7 MHz y 710 kHz concesionadas a favor de la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR ERPE con las que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", matrices de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; efecto para el cual se adjunta el respectivo proyecto de resolución."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el Memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0303-M de 08 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de categoría a medio COMUNITARIO, de las frecuencias 91.7 MHz y 710 kHz concesionadas a favor de la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR ERPE con las que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES ERPE", matrices de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del "REGLAMENTO PARA QUE LOS MEDIOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE ADOPTARON LA FIGURA JURÍDICA DE EMPRESAS O CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO PARA OBTENER FRECUENCIAS DE RADIO O TELEVISIÓN PUEDAN CONVERTIRSE EN MEDIOS COMUNITARIOS".

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción de los contratos modificatorios respectivos dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES DEL ECUADOR ERPE.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 MAYO 2015



ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR.
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León. Servidor Público 2.		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico